

GICNA

HO RE

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 528-2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 NOV 2011

VISTO: El Informe N° 134-2011/GOB.REG.HVCA/CE, Oficio N° 507-2011/DTN/STNO, remitido por Juan Antonio Silva Sologuren, Director Normativo del OSCE, y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto del presente año, el Gobierno Regional de Huancavelica, convocó al Proceso de Selección de Licitación Pública Nº 003-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la Obra "Mantenimiento periódico de la Carretera Córdova – Huamani – Ayamarca – Lamari – Santiago de Quirahuana";

Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presentecaso;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el Artículo 28° de la citada Ley, establece en el Segundo Párrafo //... A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las Observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al cumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de Contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.../;

Que, sobre el particular, corresponde señalar que la Empresa Representaciones Flores S.R.L., solicita elevación de observaciones al Organismo Supervisor de Contrataciones del estado (OSCE), por haber vulnerado la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros aspectos cuestiona que el expediente técnico le habría sido entregado incompleto y de la respuesta del Comité Especial se entendería que efectivamente no se habría entregado el expediente técnico en su totalidad, agregado a ello, de la revisión del Informe Tecnico remitido con motivo de la elevación de las Bases, el Comité Especial señala que "por error involuntario del área usuaria, no entregó el actualizado de la copia del expediente técnico que obra en el expediente de contrataciones";

Que, asimismo con el Informe Nº 134-2011/GOB.REG.HVCA/CE, remitido por el Ing. Eduardo MartinPariona Cueto, Presidente del Comité Especial del mencionado Proceso de Selección y naciendo referencia a las consideraciones del Oficio Nº 507-2011/DTN/STNO, de fecha 11 de octubre del 2011 señala que deberá declararse de Oficio la Nulidad de dicho proceso, debiendo retrotraerse a la etapa de Registro de participantes, teniendo presente las consideraciones remitidas por el OSCE;



Resolución Ejecutiva Regional Nro. 528 -2011/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 71 4 NOV 2011

Que, siendo así es de referir que el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado señala: El Titular de la Entidad, declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato por las siguientes causales, (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, hecho que ha sido configurado en el presente caso;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos. En esa medida, la existencia de un vicio de nulidad en alguna de las etapas del proceso de selección determina no solo la invalidez de dicha etapa, sino también la invalidez de las etapas posteriores;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte contravención a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 56° de la citada norma, corresponde declarar la nulidad del mencionado proceso y retrotraerlo hasta la Etapa de Registro de Participantes;

Estando a lo Informado, y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°, - DECLARAR de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección de Ticitación Pública N° 003-2011/GOB.REG.HVCA/CE, para la ejecución de la Obra "Mantenimiento periódico de la Carretera Córdova – Huamani – Ayamarca – Lamari – Santiago de Quirahuana"; debiendo RETROTRAERSE el mismo, hasta la etapa de Registro de Participantes.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar las responsabilidades a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Órgano de Control Institucional y Oficina de Logística, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

